



VISTOS: los Informes N° 000007-2024-UEI001-OGA-SG/MC y N° 000003-2024-UEI001-OGA-SG-JMP/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001; el Informe N° 000027-2024-OAB-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 000055-2024-OGA-SG/MC, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000082-2024-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*;

Que, los numerales 205.2, 205.4, 205.5 y 205.6 del artículo 205 del citado reglamento contemplan el procedimiento a seguir en el caso de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del referido reglamento dispone que *“a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”*;



Que, conforme al numeral 205.15. del artículo 205 precitado, *“cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”*;

Que, con fecha 6 de junio del 2023, se suscribe el Contrato N° 028-2023-OGA-SG/MC, entre el Ministerio de Cultura y el Consorcio Supervisor Bellavista, conformado por R&C Ingenieros Consultores y Constructores S.R.L. y Linda América Moreno Palacios, por el Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de obra del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”; Componente: Condiciones de Interpretación del Monumento.

Que, con fecha 31 de agosto del 2023, el Ministerio de Cultura y la empresa OSMIC Constructora e Inmobiliaria S.R.L. suscriben el Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC correspondiente a la Contratación de la ejecución de la obra del: Componente Condiciones de Interpretación del Monumento del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”;

Que, a través del Informe N° 000007-2024-UEI001-OGA-SG/MC, la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001, en su calidad de área usuaria, remite a la Oficina General de Administración el Informe N° 000003-2024-UEI001-OGA-SG-JMP/MC, que contiene la opinión técnica favorable para aprobar la prestación adicional originada por absolución de consultas que modifican los planos de estructuras por deficiencias en el expediente técnico contractual; que motivó la presentación del Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 en la ejecución de la obra: Componente Condiciones de Interpretación del Monumento del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”, señalado que *“El monto del presupuesto adicional neto asciende a la suma de S/. 25,921.55 (veinticinco mil novecientos veintiuno con 55/100 soles), con porcentaje de incidencia sobre el monto del contrato original de 0.97 %, menor al 15%”*;

Que, mediante el Memorando N° 000055-2024-OGA-SG/MC la Oficina General de Administración remite el Informe N° 00027-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, señalando que se ha cumplido con la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, indica que *“el monto del presupuesto adicional neto para la ejecución del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000164-2024”*;

Que, a través del literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, se delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de *“Autorizar ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras”*;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente proceder a la aprobación la prestación adicional y deductivo antes mencionados;



Con los vistos de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Abastecimiento, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 000522-2023/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ejecución de la prestación adicional N° 1 por la suma de S/ 299,439.84 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve con 84/100 soles) y el deductivo vinculado N°1 por la suma de S/ 273,518.29 (Doscientos setenta y tres mil quinientos dieciocho con 29/100 soles) del Contrato N° 046-2023-OGA-SG/MC, correspondiente a la “Contratación de la ejecución de la obra del: Componente Condiciones de Interpretación del Monumento del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”, con un plazo de ejecución es de 45 días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Administración notifique y solicite a la empresa OSMIC Constructora e Inmobiliaria S.R.L. ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa OSMIC Constructora e Inmobiliaria S.R.L.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL